

SECRETARIA. Palmira, mayo dieciséis (16) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.


NELSY LLANTÉN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 694
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós

(2022)

Los señores WILDER SERNA OSPINA y ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ, mayores de edad, promueven a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal, o en el evento de haberse conferido en los términos del decreto 806 de 2020, carece de la constancia de haberse enviado mediante mensaje de datos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por mutuo acuerdo, Los señores WILDER SERNA OSPINA y ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería a la apoderada postulante de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



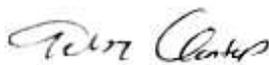
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/05/2022
La secretaria,



NELSY LLANTÉN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2539ded7d37b45db529c808fa3997fb413be42404b68d67028affd0ccc910ad**
Documento generado en 16/05/2022 10:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**